BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NUM. 2192 | **Buenos Aires, jueves 27 de Diciembre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores que desde la fecha hasta el 31 de enero de 1901, podrán pasar por esta oficina, Victoria 352, á satisfacer la suscripción por el 1er semestre del año próximo. Si así no lo hicieren se les suspenderá el envío de la publicación.

La suscripción es de 50 centavos mensuales pagaderos por semestres adelantados.

EL ADMINISTRADOR.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de intendente de la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Habiendo fallecido el señor intendente de la Casa de Gobierno, Dr. D. Manuel E. Pineda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase intendente de la Casa de Gobierno, al ciudadano don Florencio Reboredo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Autorizando á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para adquirir un terreno.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1900.

En vista de lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en su nota fecha 11 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para adquirir el terreno contiguo al Asilo de Expósitos de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), de una extensión de 5,000 varas más ó menos, propiedad de los señores Pedro Seré y José Costa, por la suma de $ 3,000 moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

Dejando sin efecto el nombramiento de vicecónsul en Lucca.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Vista la nota fecha 26 de noviembre último de la Legación Argentina en Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de octubre de 1899 nombrando vicecónsul en Lucca á don Guido Orsolini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba y el Banco Nacional en liquidación.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1900.

En vista de la precedente nota del Banco Nacional en liquidación y atento las conferencias celebradas entre el señor Ministro de Hacienda y el presidente de dicho Banco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio de fecha 5 de diciembre de 1899, celebrado entre el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba y el Banco Nacianal en liquidación, en cuanto corresponde al Gobierno de la Nación, y con arreglo á las siguientes bases:

a) El Banco Nacional en liquidación entregará á la Tesorería General la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n.) en efectivo, en cuya suma se computará el saldo de pesos 500.000 que el Gobierno adeuda al Banco, con lo que se cancelará la respectiva cuenta.

b) La Contaduría General acreditará á la provincia de Córdoba la cantidad de $ 837.625,78 moneda nacional curso legal, como importe anticipado de las primeras cuatro anualidades que debe hacer en cumplimiento del convenio fecha 12 de julio 1899 y ley N° 3800 de 12 septiembre de 1899; debiendo cargarse al Banco Nacional en liquidación el saldo de $ 237.625,78 que resulta entre los $ 600.000 que el Banco entregará y los $ 837.625,78 que se acreditarán á la provincia de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese al Banco Nacional en liquidación, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando al procurador fiscal de la Capital, para pedir el sobreseimiento de un juicio.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Vista la presentación del señor procurador fiscal de la Capital, pidiendo autorización para solicitar el sobreseimiento del juicio iniciado ante la justicia federal por un empleado de la Aduana de la Capital, contra la casa de los señores Petet y Piria por presunta defraudación á la renta; oído el señor procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que no es posible llevar adelante ese juicio desde que se trata de meras presunciones, pues el empleado denunciante, de conformidad con lo que estatuye el art. 156 del Código de Procedimientos en lo criminal, no ha podido concretar de modo claro y preciso el hecho reputado criminoso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al señor procurador fiscal de la Capital, para pedir el sobreseimiento del juicio de que se trata.

Pase á dicho procurador fiscal para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de empleados.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

En ejecución de lo que dispone la ley de presupuesto para el año 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de la Inspección de Aduanas, al actual director de Rentas, don Manuel Camelino.

Art. 2° Nómbrase en la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: administrador general, al actual director de Rentas, don

Melchor G. Rom; jefe de la división de Contribución Territorial y Patentes, al actual administrador, don Salustiaro Frías; jefe de la División de Sellos, al actual administrador don Pedro Blanco.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Reorganización del personal de la Caja de Conversión.

Personal de la Caja de Conversión de acuerdo con el presupuesto para el año 1901.

GERENCIA.

Gerente—Carlos M. Marenco.

SECRETARÍA.

Secretario—Alberto Aubone.
Oficial 1°—Víctor Pozzo.

CONTADURÍA.

Contador—Percy Heurtley.
Subcontador—Jorge Pillado.
Tenedor de libros—Manuel Ortiz.
Auxiliar—Camilo Giovanelli.
Id. Carlos G. Rayces.

TESORERÍA.

Tesorero—Juan Battaglini.
Sub tesorero—Eduardo Wells.
Cajero 1° para oro—José M. Rubio.
Id. 2° id. id. Marcos C. Agrelo.
Id. para renovación—Ramón C. Basso.
Inspector, impresión de billetes—Máximo Gowlan.
Inspector, impresión de billetes—Juan J. Sáenz.
Auxiliar—Arturo R. Pintos.

OFICINA DE RECUENTO.

Jefe—Pompilio Rodríguez.
Oficial—Moisés N. Castellanos.
Auxiliar 1°—Arturo G. Muñiz.
Id. id. Juan Carsi.
Id. id. Juan Gally.
Id. id. Eduardo A. Romero.
Id. id. Ceferino Núñez.
Id. id. Aníbal Gallastegui.
Id. id. Ernesto Sala.
Id. id. Emiliano Auli.
Id. id. Francisco García Osornio.
Id. id. Mariano H. de Mendoza.
Id. id. Francisco Jiménez Correa.
Id. id. Lisandro Luzurriaga.
Id. id. Enrique Battaglini.
Id. id. Enrique Iriarte.
Id. id. Alejandro Quiroga.
Id. id. Avelino Merlo.
Id. id. Alejandro Botto.
Id. 2° Alberto Schicht.
Id. id. Enrique Casani.
Id. id. Alfredo Schicht.
Id. id. Antonio Cuenca.
Id. id. Máximo Torino.

SERVICIO

Mayordomo—Carlos Colturi.
Sereno—Luis Toledo.
Id. Antonio Baigorria.
Ordenanza—Ricardo Veiga.
Id. Moisés D. Andino.
Id. Fermín Soto.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1900.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de remitir á V. E. en planillas adjuntas, la forma en que ha sido distribuido el personal de esta Caja de Conversión de acuerdo con el presupuesto para el año de 1901.

Saludo á V. E. con toda atención.

R. PERÓ.
Alberto Aubone.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1900.

Aprobado; comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Accediendo á lo solicitado por don Alfredo G. Elizathe.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Atento lo pedido por D. Alfredo G. Elizathe, en su carácter de alcaide de la Aduana de Bahía Blanca y lo informado por el administrador de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á D. Alfredo G. Elizathe en su carácter de empleado de la Aduana citada, el permiso pedido para ocupar con su vivienda, un lote de terreno de (50×30) cincuenta metros de frente por treinta metros de fondo; debiendo la Prefectura General de Puertos y Resguardos disponer que por la Subprefectura local, se ubique la concesión de que se trata en un sitio donde no obstaculice el transito ni ofrezca peligros de ningún género á las operaciones comerciales.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. así lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando á la Administración de Alcoholes para solicitar el embargo de la Destilería "Ituzaingó.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Vista la nota que antecede de la Administración de Alcoholes pidiendo se solicite del Sr. juez federal de la provincia de Buenos Aires, libre mandamiento de embargo de la destilería «Ituzaingó» de propiedad del Sr. C. M. Pastré hasta cubrir la suma de $ 28.984 moneda nacional que se adeuda por impuesto al alcohol y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires, á fin de que solicite del señor juez federal de esa sección, el embargo de la destilería citada.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Luis De Negri.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Vista la solicitud que precede de don Luis De Negri pidiendo que hasta el 15 de febrero próximo no se cobre el arrendamiento del terreno cedido por decreto de fecha 29 de noviembre último, en el Puerto de la Capital para instalar en frigorífico, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que á fin de evitar los abusos que han venido cometiéndose por la falta de toma de posesión de los terrenos arrendados, es conveniente mantener lo dispuesto en el decreto de concesión referido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

E. BERDUC.

Exonerando del derecho de entrada al Puerto de la Capital, á varios vapores.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

De conformidad con los precedentes ya sentados respecto de la exoneración de derechos de entrada para los vapores que tomaron parte en la recepción hecha en honor del Excmo. Señor Presidente de la República del Brasil,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que disponga que por la Receptoría del Puerto, se dejen sin efecto los pasavantes de los vapores que se indican en la solicitud de foja 1, del Sr. Pedro S. Tobal, entrados al puerto, en los días 24 y 25 de octubre y 1° de noviembre.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Prohibiendo al alumno Roberto Godoy que rinda examen hasta finalizar el curso de 1902.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, con motivo de la investigación verificada por orden del Ministerio, acerca de la denuncia hecha por el señor rector del Colegio Nacional Sud de la Capital que el alumno del Instituto Americano de Adrogué, Roberto Godoy, rindió indebidamente y á sabiendas un examen que no le correspondía; y considerando, por otra parte, que el profesor de dicho Instituto, señor Jayet, ha tenido participación en este hecho irregular, como encargado de dirigir á los alumnos del establecimiento mencionado en dichas pruebas,

SE RESUELVE:

1° Prohibir que el alumno del Instituto Americano de Adrogué, Roberto Godoy, rinda en la presente época, examen de las materias de segundo año, que debía dar en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, haciéndose extensiva la suspensión de dicho alumno, hasta el término de dos años, de modo que recién pueda rendir sus exámenes al finalizar el curso de 1902.

2° Apercibir al director del mencionado Establecimiento, por haber designado para la mesa de examen á un profesor que ha demostrado carecer de condiciones para desempeñarse correctamente.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Autorizando á la Intendencia General de Guerra para proveer al Departamento de Policía de cascos de tropa.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra para proveer ochocientos cascos de tropa nuevos, al Departamento de Policía de esta Capital, al precio de cinco pesos veinticinco centavos moneda nacional cada uno.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Situación de retiro de un marinero

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1900.

Visto el presente expediente de retiro y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al marinero de 2a clase de la Armada Mariano López, con la pensión militar de (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á quince años, once meses y nueve días, de conformidad con el art. 5° de la ley n° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Autorizando la adquisición de un teodolito.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Siendo necesario dotar á la Sección de Hidrografía, Faros y Valizas de los instrumentos de que carece para el desempeño de las comisiones hidrográficas que deben efectuarse,

SE RESUELVE:

Autorizar al jefe de aquella sección, capitán de fragata don Guillermo S. Mac Carthy para que proceda á la inmediata adquisición de un teodolito Transito Thonghton Sions de 6 pulgadas graduación 10", —un nivel del mismo fabricante de 14" y dos miras portantes también de Thronghton Sions.

Líbrese orden de pago á su favor por la suma de ($ 962 m/n), novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional, á que asciende el costo de dichos instrumentos, imputándose el gasto al inciso 16, ítem 4 del presupuesto para marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Autorizando la adquisición de dos teodolitos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Habiéndose dispuesto diversos trabajos de sondajes y levantamientos hidrográficos, que deben efectuarse por la Sección Hidrografía, Faros y Valizas,

SE RESUELVE:

Autorizar al jefe de dicha sección, capitán de fragata don Guillermo S. Mac Carthy, para que proceda á la adquisición de dos teodolitos Negretti y Zambra de 5".

Líbrese orden de pago á su favor por la suma de novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 940 m/n), á que asciende el costo de dichos instrumentos, imputándose el gasto al inciso 16, ítem 4 del presupuesto para marina.

Anótese en la Sección de Cotabilidad, comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Autorizando la adquisición de instrumentos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Siendo necesario dotar á la Sección Hidrografica, Faros y Valizas de los instrumentos indispensables para proceder á levantamientos hidrográficos que han de efectuarse por diversas comisiones,

SE RESUELVE:

Autorizar al jefe de aquella eección, capitán de fragata D. Guillermo S. MacCarthy, para que proceda á adquirir los siguientes instrumentos; un nivel Lenoir; dos cintas de acero; dos miras portantes; un teodolito Hall de 5 "aproximación 20", construcción aluminio.

Líbrese orden de pago á su favor por la suma de ($ 875 m/n) ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, á que asciende el costo de dichos instrumentos; imputándose el gasto al inciso 16, ítem 4 del presupuesto para marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, fecho archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Autorizando la inversión de una suma en la compostura de instrumentos pertenecientes á varios buques.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1900.

Atento la nota que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar al jefe de la sección Hidrografía, Faros y Valizas para invertir hasta la cantidad de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional en la compostura de instrumentos pertenecientes al crucero "Patagonia», crucero torpedero "Patria», fragata escuela «Presidente Sarmiento», como asimismo varios de la misma oficina.

Líbrese orden de pago á favor del jefe de dicha sección, capitán de fragata don Guillermo S. Mac Carthy, por la suma mencionada, imputándose el gasto al inciso 16, ítem 4o del presupuesto para marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad; comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la entrega de los certificados de premio de tierras solicitados por Dn. Eduardo Marchelli.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Visto este expediente en el que el señor Eduardo Marchelli en representación de su señora esposa é hijos menores de ésta como herederos del teniente coronel Dn. Justo P. Sivori, solicita se le entreguen los certificados de premio por la expedición al Rio Negro que á éste correspondía y

RESULTANDO:

Que esos certificados han sido ya entregados con fecha 17 de mayo de 1894 á la señora Albertina B. de Marchelli y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega de los certificados de premio por la expedición al Rio Negro, que solicita Dn. Eduardo Marchelli, en representación de su señora esposa é hijos menores de ésta, como herederos del teniente coronel Dn. Justo P. Sívori y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas á don Manuel Espiñeira al comprar tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Visto este expediente, en el que Dn. Manuel Espiñeira solicita título definitivo de propiedad de los lotes Nos 7, 8, 22 y 25 sección VIII de Territorio del Neuquén, de que fué comprador en los remates del año 1885, y

RESULTANDO:

Que según lo informado por el Sr. gobernador de dicho Territorio, el recurrente ha introducido en la tierra comprada un capital que excede del establecido por el artículo 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882 que rige esta venta y estando abonado el valor total de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por Dn. Manuel Espiñeira en los lotes Nos 7, 8, 22 y 25 de la sección VIII del territorio del Neuquén, de que fué comprador en los remates del año 1885, las obligaciones impuestas por el artículo 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882 que rige esta venta y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Espiñeira el título de propiedad correspondiente á los citados lotes y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con los señores Urriza, Paredes y Ca., para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900

Visto este expediente en el que los señores Urriza, Paredes y Ca., de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, solicitan en arrendamiento la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio del Río Negro, y

RESULTANDO:

Que la tierra de que se trata está fuera de mensura, la que los interesados deberán hacer practicar por su cuenta;

Que de los informes producidos resulta que de la mensura que se practique, la tierra que se solicita puede encontrarse dentro de la reserva decretada para usos fiscales y que aún cuando por el artículo 6 del contrato se prevée su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que el arrendatario puede obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarlas en los sitios que el Gobierno se reserve, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con los señores Urriza, Paredes y Ca. para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio del Rio Negro, con la ubicación que en él se determina y bajo la condición de que los interesados deberán hacer practicar por su cuenta la mensura de esa tierra y de que si ella ó parte de ella se hallase comprendida en la zona reservada para fines de utilidad pública, los arrendatarios no tendrán derecho á ubicar en ella, las tierras que por el art. 6 del contrato se les conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo manifestar bajo su firma, si están ó no conformes con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, prévia reposición de sellos, haga entrega á los interesados de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la ubicación de las tierras de don Rodolfo Taurel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonis en el territorio del Chaco, para la superficie de 66299 hectáreas, cuya propiedad fué adjudicada á D. Rodolfo Taurel, de acuerdo con la ley nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, por decreto de fecha 26 de marzo ppdo., como asi mismo, la que esa Dirección determina para la de diez mil hectáreas en el mismo territorio reservada para la formación del pueblo Timbó ó Puerto Bermejo, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, dé cumplimiento á lo dispuesto por el art. 3º del precitado decreto y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Autorizando á la sociedad anónima G. Luther de Braunschweig (Alemania) para construir y explotar elevadores de granos en varios puertos y estaciones.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Geiger de Bary y Cª., en representación de la Sociedad (Anónima) G. Luther, de Braunschweig (Alemania) solicitan que se les conceda autorización para construir y explotar graneros automáticos ó sea elevadores y secadores de granos, en 84 estaciones de Ferrocarril y en los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca y Rosario, de conformidad con las disposiciones de la ley nº 3908 de 15 de enero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad anónima G. Luther de Braunschweig (Alemania), para construir y explotar elevadores y secadores de granos en los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca y el Rosario y en las siguientes estaciones de Ferrocarril: Luján, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, Bragado, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquén y Lincoln, del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires; Las Flores, Tandil, Tres Arroyos, Belgrano, C. Suárez, Saavedra, Lobos, Saladillo, Roque Pérez, 25 de Mayo y Magdalena ó Bavio, del Ferrocarril del Sud; Campana, Zárate, Baradero, San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Villa Constitución, Alvear, San Lorenzo, Díaz, Avena, María Juana, Iturraspe, San Francisco, Freure, Morteros, Rafaela y Sunchales, del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario; San Antonio, C. Sarmiento, Pergamino, Rojas, Junín, Peirano, Acebal, Candelaria, Villa Casilda, Cañada de Gómez, Las Rosas, Los Cardos, El Trébol, Pellegrini, San Jorge, Sastre, Amstrong, Tortugas, Marcos Juárez, Leones y San Marcos, del Ferrocarril Central Argentino; Chacabuco, Junín, Mercedes y Vedia del Ferrocarril del Pacífico; Godoy, Alcorta, San Urbano, Melincué, Elortondo, Carmen y Venado Tuerta, del Ferrocarril Sud de Santa Fe y Córdoba: San Genaro, Armstrong, Sastre é Iturraspe del Ferrocarril Central Córdoba y Rosario; Esperanza, Humboldt, Rafaela, Umberto I, Moisesville, Clusellas y Santa Fe, Colastiné, del Ferrocarril de la provincia de Santa Fe; Villa Casilda, Candelaria, Arequito, San José de la Esquina, Chabas, Firmat y Melincué, San Urbano, del Ferrocarril Central Oeste de Santa Fe y Gualeguaychú, Urdinarrain, Paraná, Crespo, Concepción del Uruguay y Diamante, en la provincia de Entre Ríos

Art. 2° La sociedad concesionaria deberá indicar, por intermedio del Ministerio de Agricultura y dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de este decreto, el espacio que necesite en cada uno de los mencionados puertos, así como su respectiva ubicación; pasado dicho plazo, se la dará por desistida de la parte de esta concesión para la que no haya señalado terreno.

Art. 3° La ocupación de los terrenos fiscales donde se establezcan los elevadores, será gratuita durante los primeros cinco años: en los subsiguientes, la Sociedad G. Luther abonará á la Nación un arrendamiento anual que el P. E. fijará cada cinco años y que no podrá bajar de un peso moneda nacional, ni exceder de tres pesos de la misma moneda, por metro cuadrado.

Art. 4° El pago del arrendamiento se verificará mensualmente por la sociedad concesionaria en la Tesorería General de la Nación.

Art. 5° Donde no haya terrenos de propiedad fiscal ó la empresa prefiriese otros de propiedad particular, estos podrán ser expropiados, de conformidad con lo que dispone la ley de la materia.

Art. 6° El término de la concesión será de cuarenta años, contados desde la fecha en que sea escriturada esta concesión.

Art. 7° La sociedad G. Luther podrá ocupar asimismo gratuitamente el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías férreas auxiliares ó desvíos que necesite para el exclusivo servicio de sus elevadores; su desarrollo, ubicación y construcción se sugetarán á lo que oportunamente disponga el Poder Ejecutivo, consultando el mejor servicio de cada puerto ó ferrocarril.

Art. 8° La Oficina de Mavimiento del puerto respectivo ejercerá superintendencia sobre las vías férreas auxiliares construídas por la empresa, y su conservación correrá por cuenta de la misma.

Art. 9° La disposición general y capacidad de cada establecimiento deberá presentarla la empresa concesionaria con sus respectivos planos definitivos á la aprobación del P. E. por intermedio del Ministerio de Agricultura á los seis meses después de firmado el contrato respectivo.

Art. 10° Los puentes de embarque deberán ser construídos en los puertos de manera que no impidan la traslación de los pescantes.

Art. 11° La empresa concesionaria deberá invertir en las construcciones, instalaciones y maquinarias de los elevadores y secadores de granos, una suma que no baje de dos millones de pesos moneda nacional oro sellado.

Art. 12. La capacidad de los graneros que son objeto de esta concesión, no será inferior á noventa y ocho mil toneladas, distribuídas en la forma siguiente: cincuenta y seis graneros de ferrocarril con quinientas toneladas de capacidad cada uno; veintiuna estaciones de mil toneladas: cinco de la misma clase de mil quinientas toneladas: uno igual de dos mil toneladas y otro de cuatro mil: y siete de puerto, á saber, uno de seis mil quinientas toneladas de capacidad, tres de seis mil, dos de cinco mil y uno de mil.

Art. 13. En garantía del cumplimiento de esta concesión, la empresa concesionaria deberá depositar en el Banco de la Nación, en el acto de firmar el contrato, la suma de cien mil pesos moneda nacional, la que será devuelta una vez que haya llevado á cabo sobre los terrenos acordados, obras cuyo costo exceda de ella, en cuyo caso quedarán como garantía las construcciones é instalaciones ejecutadas.

Art. 14. Esta concesión deberá ser escriturada dentro del término de noventa días, contados desde la fecha en que vence el término á que se refiere el art. 2° del presente decreto.

Art. 15. La construcción de cada elevador deberá comenzar dentro del término de noventa días de la fecha en que se apruebe la ubicación á que se refiere el art. 2° de este decreto y deberá hallarse listo para funcionar á los catorce meses á más tardar, de la fecha de esa aprobación.

Art. 16. Transcurridos cinco años desde la fecha de la escrituración de la concesión, quedará sin efecto ésta en la parte que se refiere á los elevadores que la sociedad G. Luther haya dejado de instalar y el Gobierno en libertad, por consiguiente, de acordar su construcción á otras empresas

Art. 17. Esta concesión no podrá ser traspasada ni parcial ni totalmente, sin autorización previa del P. E.

Art. 18° Los elevadores secadores de granos á que se refiere este decreto, estarán exentos del pago de impuestos nacionales, provinciales y locales hasta el año mil novecientos diez.

Art. 19° La empresa podrá introducir libre de derechos las máquinarias y materiales de hierro necesario para la instalación de sus elevadores y emitir warrants con sujeción á la ley de la materia.

Art. 20° Durante el término de su contrato la empresa tendrá derecho á gozar de las mismas ventajas que se le otorguen en adelante á cualquier otra empresa de elevadores y secadores de granos en los puertos y líneas de ferrocarril mencionados en el presente decreto, que se establezcan en iguales condiciones que las que se la acuerdan, debiendo entenderse no obstante que esto no importa exclusividad ó privilegio.

Art. 21° La aduana y demás oficinas fiscales tendrán en los elevadores de granos de la empresa G. Luther la intervención que reclame el servicio administrativo y seguridad de la renta.

Art. 22° Trascurrido el plazo de esta concesión, el empresario procederá dentro del término de dos meses á retirar por su cuenta las construcciones é instalaciones hechas en terrenos fiscales, sin lugar á indemnización alguna, si el Gobierno de la Nación no prefiriese tomarlas por el valor de los materiales considerados fuera del terreno.

Art. 23 La falta de cumplimiento á cualquiera de las bases de esta concesión, será motivo suficiente para que el Poder Ejecutivo pueda declararla caduca, sin perjuicio de exigir el pago de lo que la empresa le adeudare.

Art. 24 Cumplida la diligencia establecida en el art. 2° del presente decreto, pase á la Escribanía Mayor del Gobierno, para que extienda el contrato respectivo y, fecho, vuelva al Ministerio de Agricultura para su archivo.

Art. 25 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma á don Martín Larralde.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2° del decreto de fecha 22 del corriente, que corre agregado al expediente N° 42-L -98; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Martín Larralde, la cantidad de seiscientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 631,84 m/n), como devolución del importe de los arrendamientos de dos fracciones de terreno en el territorio de la Pampa, cuyos contratos fueron declarados caducos por decreto de 22 de agosto ppdo., y la parte proporcional del arrendamiento pagado con relación al déficit de superficie del lote nº 3 de la fracción A, sección XVI del referido territorio.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Fijando un plazo dentro del cual el Ferrocarril Oeste Santafecino terminará los trabajos de la nueva traza de su vía.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1900.

Debiendo la empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino dar comienzo á la construcción inmediata de la nueva traza de su vía á la salida de la estación "Rosario" y siendo conveniente que al mismo tiempo que se construye la vía según el nuevo trazado, se coloque el elambrado á ambos costados de la misma como igualmente en la parte que no se modifique,

SE RESUELVE:

1° Acuérdase á la empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino un plazo de un año (1

para que ejecute y termine los trabajos de la referencia en la parte urbana y un plazo de tres (3) años, para terminarlos en el resto de su línea.

2º Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para llevar a cabo las obras que se propone en el Granero Ledesma.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1900.

No haciéndose observación alguna á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

SE RESUELVE:

Aprobarlos; autorizándose á la referida empresa para construir las obras que propone en el Granero Ledesma.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir las estaciones en su nuevo ramal de Maipú á Luján.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1900.

No haciéndose observación á los adjuntos planos presentados por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, relativos á tipo de estaciones que construirá en el ramal de su línea de Maipú á Luján.

SE RESUELVE:

Aprobarlos; autorizándose á la empresa para llevar á cabo los trabajos; hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Diciembre 22 de 1900.—Con esta fecha se ha acordado el *exequátur* á la patente que acredita al señor Alejandro von Der Heyde, como cónsul del Perú en la provincia de Mendoza.

Diciembre 20 de 1900.—Con esta fecha se ha acordado el *exequátur* á la patente que acredita al señor César Adolfo Waguet como vice cónsul de Francia en La Plata, con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires, las gobernaciones del Chubut, Neuquén, la Pampa, Rio Negro y Santa Cruz.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 358.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1900.

SENTENCIAS

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 de diciembre corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción juzgó al soldado Hipólito Bordau del Regimiento 1º de Caballería de línea, condenándolo á la pena de tres meses de recargo en el servicio y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército y cumplir el tiempo de servicio que establece su contrato de enganche, de acuerdo con los artículos 184 inc. 1º, 186 inc. 7º, 187, 196, 198, 199 y 200 del Código Penal Militar vigente al consumarse la infracción; debiendo computarse el recargo en el servicio desde la fecha que termina su contrato, como lo dispone el art. 571 del Código de Justicia Militar en vigencia, á cuyo efecto se considera interrumpido el cumplimiento del contrato, desde el día 5 de junio de 1898.

Con fecha 18 del corriente, el Excmo. Señor Presidente de la República ha impuesto al procesado soldado del Regimiento 7º de Infantería de línea, Javier Guzmán, por haber cometido la falta disciplinaria de deserción simple, la pena de cinco días de recargo en el servicio.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 24 de 1900

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín

Orden General—Nº 359

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1900.

Sin novedad.

Diciembre 25 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Carlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de ley 3 de noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha por la Junta de esta Administración, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de octubre de 1882

Bonos Municipales

Serie A de $ 1.000—Nos 405, 466, 523, 864, 1059, 1062, 1121, 1138, 1319 y 1676.

Serie B de $ 500—Nos 50, 309, 429, 805, 950, 1024, 1099, 1101, 1174, 1217, 1245, 1515, 1599, 1652, 1927, 2010, 2366, 2510, 2756 y 2941.

Serie C de $ 200—Nos 116, 186, 304, 464, 547, 786, 792. 1230, 1273, 1574, 1596, 1915, 2265, 2603, 2700, 2709, 2727, 2829 y 2898.

Serie D de $ 50—Nos 11, 19, 145, 232, 663, 689, 1051, 1113, 1223, 1384, 1595, 1826, 1837, 1850.

Atrasados

Serie A de $ 1.000—Nos 59, 114 y 583.

Serie B de $ 500—Nos 23. 166, 172, 219, 220, 238, 1889, 2250, 2585, 2587 y 2613.

Serie C de $ 200—Nos 283, 311, 374. 850, 863, 870, 873, 1035, 1038, 1414, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1862, 1890. 2157, 2176, 2252. 2269, 2275, 2277, 2300, 2487, 2891, 2896, 2900; 2948, 3306 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos 3, 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 415, 423, 481. 524, 691, 749, 792. 793, 887, 927, 990, 1062, 1066, 1137, 1306, 1328, 1388, 1482, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1641, 1679, 1801 y 1841.

Ley 3 de noviembre de 1887

Bancos Nacionales Garantidos

Serie B de $ oro 500—Nos 65, 691, 815, 894, 962, 1123, 1133, 1217, 1219 y 1353.

" *C* " " " *1.000*—Nos 167, 226, 252, 316, 500, 521 y 557.

" *D* " " " *5.000*—Nos 176, 201 y 410.

El pago de los Bonos Municipales se efectuará del 1º al 10 del mes entrante y el de los fondos públicos á oro ley 3 de noviembre de 1887, del 1º al 10 de marzo de 1901, con los respectivos servicios de renta en la Tesorería de esta oficina de 11 á 3 p.m.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1900.—*El secretario.*

v-10-Enero.

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza á don Juan Rodríguez, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que le corresponda en el sumario que se le sigue por presunta defraudación á la renta de alcoholes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1900.—*El secretario.*

v-28-Diciembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á don Guillermo S. Parfitt, socio sobreviviente de la sociedad Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, para que comparezca dentro del término de quince días á levantar el cargo que tienen formado por $ oro 465.000 que recibieron de Tesorería General en enero 22 de 1889, importe de la 1ª cuota como concesionarios y contratistas del dique flotante trasportador de la patente Klark y Sanfield.—Contaduría General, diciembre 7/900.—*Los secretarios.*

v-31-Diciembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex director de la cárcel de la gobernación de la Pampa Central en General Acha, Dn. Emilio González, á ingresar en Tesorería General dentro del término de quince días la suma de ($ 60), sesenta pesos moneda nacional importe de multas que se le impusieron por infracción á la Ley de Sellos y cuyo valor no ha satisfecho. Contaduría General, diciembre 11 de 1900.—*Los secretarios.*

v-31-Diciembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescrito por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex apoderado de la gobernación de Formosa don Rómulo H. Lazcano, para que ingrese en Tesorería General la suma de $ 2,898,71 moneda nacional, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley—Contaduría General, noviembre 21 de 1900.

Los secretarios.

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión durante el año mil 1901 de los artículos y materiales que necesita la oficina cuyo detalle, especificaciones y pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto y abiertas en presencia del señor ingeniero jefe, el escribano de Gobierno y los licitantes que conurran el día 2 de enero á las 2 p. m. y de acuerdo con la ley respectiva deberán ser presentadas en un sello de 5 $ la primera foja y de uno las subsiguientes adjuntando un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación una suma equivalente al 1 o/o del importe total de la propuesta á la orden del señor ingeniero jefe.

Las propuestas deben sujetarse estrictamente á la planilla de especificaciones y al pliego de condiciones, de lo contrario no serán tomadas en consideración y el Gobier-

no se reserva el derecho de aceptar la que crea mas conveniente ó rechazar á todas.

El depósito de garantia será elevado hasta el 6 del impuesto total de los articulos adjudicados á cada proponente una vez aceptada la propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1900.—*Cipriano N. Jiménez*, secretario.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince dias, para la provisión de artículos y materiales destinados al consumo general del establecimiento, durante el año mil novecientos uno (1901), con arreglo á las nueve planillas siguientes: Nº 1 carne, 2 papas, 3 pescado, 4 harina, 5 comestibles, 6 combustibles, 7 medicamentos, 8 artículos de vestuario y 9 id. de calzado. En la planilla deben detallarse los precios unitarios y el total.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello de cinco pesos ($ 5 m/n), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5 % del total de la propuesta, en dinero efectivo ó su equivalente en títulos del Empréstito Interno y á la orden del director de la Penitenciaria.

Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de Gobierno y de los interesados el dia 2 de enero próximo, á las 2 p. m.

Por datos, planillas y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los dias hábiles de 10 a. m á 4 p. m.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9296



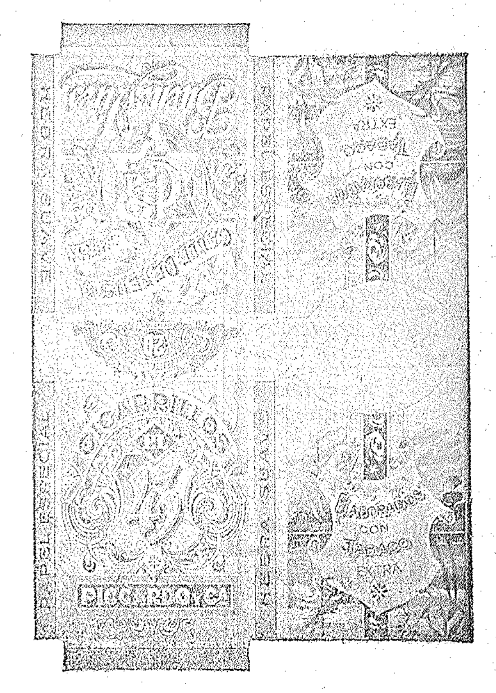
Diciembre 21 de 1900.—Recarte y Romero.—Distinguir cal, yeso, cementos hidráulicos, óxido de hierro magnético, orcilla plásticas, tierras refractaria, alabastro, mármol y granito. v-28-Dic.

Acta Nº. 9297.



Diciembre 21 de 1900.—Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rodolfo Ottone.—Distinguir tabacos y cigarros. v-28-Dbre

Acta Nº 9294



Diciembre 20 de 1900—Piccardo y Cía.—Distinguir cigarrillos. v-27-Dic.



Acta Nº 9295



Diciembre 20 de 1900.—Piccardo y Cia.—Distinguir cigarrillos. 27-Dic.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN.

Llámase á licitación para la construcción y explotación de un muelle en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). Las condiciones se encontrarán enla Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) ó en el juzgado federal en el Rosario, hasta el dia 21 de febrero de 1901, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., conjuntamente en esta Capital y en el Rosario. V-21-Febrero.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerte comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc. qne podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro-carrileras.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas, podrán obtener los ejemplares que deseen de la publicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el párrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaría Nacional